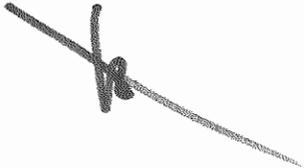


- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la autorización en materia de impacto ambiental, oficio 133.02.02.0406.2015/152780.
- III. **Partes clasificadas:** Nombre correo electrónico, teléfono, domicilio y firma.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- V. **Razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de información confidencial de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- VI. **Firma del titular:** C.P. Federico Vera Copca: 
- VII. **Fecha y número del acta de sesión del Comité donde se aprobó la versión publica:** Resolución 02/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

152780

Bitácora: 13/IP-0098/08/15; Clave de Proyecto: 13HI2015MD016

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 de Septiembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



PRESENTE

A consecuencia de analizar y evaluar el Informe Preventivo (IP), correspondiente al proyecto "Exploración Minera Plomosa", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por la empresa Mineros Silvia S.A de C.V., que en lo sucesivo se denominará como la promovente, con pretendida ubicación en el Ejido Plomosa, municipio de Actopan, estado de Hidalgo, y

RESULTANDO

- I. Que el 11 de Agosto de 2015, fue recibido en esta Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Hidalgo, el escrito de fecha 30 de Junio de 2015, a través del cual la promovente, ingresó para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, el IP, correspondiente al proyecto, mismo que quedó registrado con la clave 13HI2015MD016.
- II. Que el 27 de Agosto de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó en la separata número DGIRA/035/15 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el ingreso de los proyectos al Procedimiento de Evaluación

"Exploración Minera Plomosa"

Blvd. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,

Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx

152780

de Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo del 20 al 26 de Agosto de 2015, entre los cuales ingresó el proyecto.

CONSIDERANDO

Que del análisis y evaluación realizada a la información presentada por la **promovente** e indicada en el resultando I, se transcribe lo siguiente:

1. *"El proyecto consiste en la exploración minera directa en 27 (veintisiete) plantillas, con el mismo número de sitios de perforación, distribuidos en una superficie de 6000 hectáreas, concesionadas a la Minera Fumarola SA de CV; mismos que se pretenden realizar a fin de evaluar mediante el reconocimiento geológico superficial, la existencia de oro y plata principalmente.*

Asimismo que pretende realizar la exploración minera de bajo impacto por medio de maquinaria, de pequeñas dimensiones desarmables y de fácil traslado, durante dos años, en los cuales, para dar cumplimiento al programa de exploración, que consistirá en la utilización de caminos y veredas existentes, elaboración de plantillas de barrenación y perforación (áreas de trabajo)."

La superficie de las plantillas de barrenación ocupará 675 m² para llevar a cabo las actividades exploración, ubicadas en las siguientes coordenadas UTM WGS 84:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	515348	2251418	10	515670	2250816	19	518436	2250890
2	514991	2251162	11	515771	2250742	20	518549	2250820
3	515604	2251090	12	515949	2250725	21	518636	2250764
4	515628	2251033	13	515753	2250619	22	518724	2250249
5	515520	2251033	14	514958	2250495	23	518788	2250134
6	515713	2251018	15	515018	2250423	24	518739	2250076
7	515764	2250958	16	515329	2250223	25	518969	2250074
8	515634	2250930	17	515400	2249850	26	519126	2249908
9	515632	2250861	18	515961	2249838	27	519008	2249778

Asimismo, la **promovente** de acuerdo con lo descrito en el IP, realizará lo siguiente:

- Fase de preparación del sitio (caminos, brechas, planillas).

"Exploración Minera Plomosa"

Bld. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,

Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx

- Rasgueo y movilización del material removido
- Nivelación
- Fase de operación (Perforación)
 - Traslado de perforadora y equipo.
 - Instalación de la maquinaria
 - Abastecimiento de Combustibles
 - Perforación
 - Toma de muestra
 - Envasado y etiquetado de la muestra
 - Recolección de la muestra
 - Sellado del pozo
 - Desmantelamiento del equipo de perforación
 - Limpieza del sitio.
- Fase de Mantenimiento/Abandono/Monitoreo
 - Monitoreo de la maquinaria
 - Limpieza periódica de residuos sólidos

La **promovente** manifiesta que el **proyecto** se ubicará en áreas previamente impactadas por actividades agrícolas, ganaderas y por procesos naturales, en terrenos del ejido Plomosas, por lo que derivado de la revisión de la información se observa que no implica la afectación de áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, bosques, selvas, vegetación de zonas áridas, desiertos, sistemas ribereños, lagunares ni áreas consideradas como zonas de refugio y de reproducción de especies migratorias.

2. Que la exploración minera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Minera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1992, se define como: *Las obras y trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar depósitos minerales o sustancias, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas aprovechables que contengan.*, por lo que el **proyecto**, se encuentra en los supuestos de obras mineras que requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental.
3. Que en virtud de que el **proyecto** consiste en la exploración minera, mediante perforación de plantillas de barrenación, conforme lo establecido en el Artículo 28 de la LGEEPA y 5 inciso L) del REIA, y se

"Exploración Minera Plomosa"

152780

consideran como obras y actividades que requieren la autorización previa en materia de impacto ambiental, de acuerdo a la fracción III.-*Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;*

4. Que de acuerdo al artículo 29 del REIA, la realización de obras y actividades a que se refiere el artículo 5 del mismo, requerirán de la presentación de un **informe preventivo** cuando:
 - I. *Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*
 - II. *Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*
 - III. *Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento”.*

Por lo anterior, se procedió a evaluar y resolver el IP, en virtud de que la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las **especificaciones de protección ambiental** para las actividades de **exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas** o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

5. Que las normas oficiales mexicanas se han emitido para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, estableciendo el artículo 37Bis de la LGEEPA que son de cumplimiento obligatorio, en tal razón la **promovente** debe de acatar, en el desarrollo del proyecto, lo establecido en la mencionada NOM-120-SEMARNAT-2011, en lo referente a la protección ambiental para actividades de exploración directa.
6. Que por considerarse una obra que requiere de la autorización en materia de impacto ambiental, de acuerdo al artículo 28 de la LGEEPA, se toma en cuenta lo establecido en el artículo 35 segundo párrafo de la misma, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo

“Exploración Minera Plomosa”

Bldv. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,

Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx

152780

28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

7. Que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la página 24 del **IP**, los sitios de barrenación se localizan dentro de la Unidad de Gestión Ambiental UGA XX del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH); identificando que para la UGA XX, se establece una política ambiental de conservación; USO PREDOMINANTE el Forestal; USO COMPATIBLE Flora y Fauna, Turismo alternativo, Ecológico; así como los USOS CONDICIONADOS, Agrícola, Industrial, Infraestructura, Urbano, Pecuario y Minero, que son considerados como usos de suelo o actividades que requieren regulaciones estrictas especiales, tales como las indicadas por los criterios Mi6 y Mi9, que señalan que:

“Mi6: Se deberán rehabilitar los caminos de acceso al área existentes y se prohíbe abrir nuevos caminos;

Mi9: Se debe restaurar el área afectada por las actividades de prospección que no resulten en proyectos vitales...”

Por lo que esta Delegación Federal de acuerdo con las coordenadas UTM del **proyecto** relacionadas por la **promovente** en el **IP**, y haciendo uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), corroboró que efectivamente el **proyecto** se encuentra ubicado en la UGA XX del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH), publicado en el periódico oficial del estado de Hidalgo, el 2 de Abril del 2001 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión el 16 de febrero del 2009.

8. Que esta Delegación Federal observa que los trabajos de exploración dentro de la UGA XX, con base en los Considerandos 1 al 7, proceden en los términos solicitados, de acuerdo a los criterios ecológicos: Mi3, Mi4, Mi5, Mi7, Mi8 y Mi10, del POETEH, ya que ninguno de estos criterios prohíben o condicionan dichas actividades; por lo cual en acato de lo establecido en el Artículo 33, fracción I del REIA, que señala que:

“la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al promovente:

I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o

“Exploración Minera Plomosa”

Blvd. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,

Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx

II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades. ..."

Considerando que aun y cuando se presentarán impactos ambientales por las acciones que se pretenden llevar por la ejecución del **proyecto**, no son relevantes ya que éstos serán temporales, mitigables y/o compensables con las medidas señaladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, la cual establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos; se observa que el **IP** se encuentra en los supuestos en el artículo 28 del REIA, por lo que podrá realizar el **proyecto** en los términos propuestos.

9. Que el artículo 29 de la LGEEPA establece que los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera

Conforme la información incluida en el **IP** presentado por la **promovente**, esta Delegación concluye que el desarrollo de las obras y actividades correspondientes al **proyecto**, no ocasionarán impactos ambientales significativos a los diferentes componentes ambientales existentes en la zona donde se ubicará el **proyecto**, ya que solo pretenden realizar la exploración minera, sin que ello implique el cambio de uso de suelo de terrenos forestales; no provocarán afectaciones directas o indirectas a la flora y la fauna del lugar, ni de especies catalogadas en algún estatus de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010; dará cumplimiento a las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas establecidas en la NOM-120-SEMARNAT-2011; que las obras o actividades que contempla el **proyecto** no están tipificadas como prohibidas o no permitidas, de acuerdo con los criterios ecológicos de la UGA XX correspondiente al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorio del Estado de Hidalgo, instrumento legal aplicable a la zona de ubicación del **proyecto**.

"Exploración Minera Plomosa"

Blvd. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,

Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que dispone el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, fracción X, 28, párrafo primero, fracción III, 29, 31, 33 y 35 de la LGEEPA; 4° fracción I, 5° inciso L) fracción II y 29 del REIA; 2° fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, 3, 4 y 16 fracción X de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 38, 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT; y Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-120-SEMARNAT-2011, en consecuencia y con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito s/n, de fecha 30 de Junio de 2015, y recibido en esta Delegación Federal el 11 de Agosto de 2015, presentado por el [REDACTED] Representante Legal de la empresa **Mineros Silvia S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- Que es **PROCEDENTE** la presentación del **IP** para la **Exploración Minera Plomosa**, por lo que **no se requiere de la presentación de una manifestación de impacto ambiental**, ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 de la LGEEPA; 29, 30, 31, 32 y 33 del REIA; así como con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, tal y como se señala en el Considerando 5 de la presente resolución

TERCERO.- La **promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del REIA; en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- No omito manifestarle, que antes de dar inicio a las obras y actividades relacionadas al **proyecto**, deberá contar las diversas autorizaciones, permisos, licencias y/o anuencias, que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, en virtud de la presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas para el **proyecto** y no la exime de tramitar y obtener dichos permisos, que por razones de fuero o competencia corresponda a otras autoridades emitir, sean del ámbito federal, estatal, municipal, delegacional o ejidal.

"Exploración Minera Plomosa"

Blvd. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,

Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx

QUINTO.- No obstante lo anterior, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, referido en el Considerando 9 de la presente resolución. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza la **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación Federal, quien determinará lo procedente en la materia.

SEXTO.- La **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención, mitigación y recomendaciones que propuso en la documentación presentada del **IP** para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y minimizar.

SÉPTIMO.- Es importante señalar que la **promovente** deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

OCTAVO.- La presente resolución a favor de la **promovente**, es personal. En caso de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, la **promovente**, deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

NOVENO.- De existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental

DECIMO.- Hacerlo del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el contenido de la presente resolución.

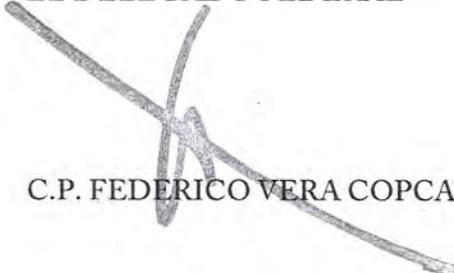
DECIMO PRIMERO.- Notificar a [REDACTED] Representante y/o [REDACTED] Apoderado Especial para Asuntos Ambientales., de la presente

"Exploración Minera Plomosa"

resolución, por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


C.P. FEDERICO VERA COPCA

C.c.p.- Mtro. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Dir. Gral. Adjunto de Gestión y Supervisión de Del. Federales. augusto.mirafuentes@semarnat.gob.mx

Arq.- Mario Viornery Mendoza.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Hidalgo. marioviornery@profepa.gob.mx

C. Gregorio Hernández Serrano.- Presidente Municipal Constitucional de Actopan, Hgo.

Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nat. armando.varela@semarnat.gob.mx.

ucd.tramites@semarnat.gob.mx

FVC*AVP*MOO